



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL CERRATO PALENTINO

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Pza. La Carolina nº 5 de Baltanás y con la denominación de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL CERRATO PALENTINO, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación :

a.- Promover el desarrollo económico, social y cultural del territorio que compone su ámbito de actuación, procurando en este sentido el desarrollo integral de la Comarca, y el respeto y potenciación de los recursos y valores endógenos que la misma alberga.

b.- Hacer valer los intereses de la zona ante los distintos departamentos y organismos de la Unión Europea y de la Administración Española, a todos los niveles, y demás instituciones y Entidades Públicas y privadas, nacionales e internacionales, que por algún concepto pudieran estar relacionadas.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UUGHLU30OK4K

Nº Registro: 20189000482711 Fecha Registro: 06/04/2018 11:25:09 Fecha copia: 09/04/2018 10:17:46

Firmado: MARIA JOSE DE LA FUENTE FOMBELLIDA (ASOC PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL CERRATO PALENTINO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.l.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UUGHLU30OK4K> para visualizar el documento original

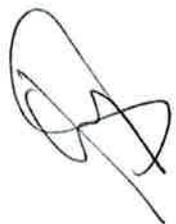
c.- Recabar de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de desarrollo comunitario, animación socio-económica y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de la zona; solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.

e.- Difundir sus principios y dar a conocer sus actividades ante la opinión pública e instancias relacionadas con su carácter.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades necesarias para el cumplimiento de estos objetivos concretos:



a) Fijar y recuperar – en la medida de lo posible- los recursos demográficos de los municipios rurales, asegurando en ellos el relevo generacional, como condición necesaria que garantice la viabilidad económica, social y demográfica del conjunto del territorio comarcal.



b) Revitalizar y consolidar el tejido económico del territorio, fomentando en particular, la diversificación económica en los municipios rurales, y la pluriactividad de la población agraria.

c) Buscar las ventajas comparativas de la Comarca, a través de la especialización en bienes y servicios para los que tenga las mejores condiciones en relación a cualquier otra zona, o para aquellos que sean demandados por el mercado.

d) Atender a la conservación del medio físico natural y cultural, como activos importantes del territorio, a considerar en proyectos y planes de desarrollo sostenible.

e) Tender hacia la integración de los espacios rurales en el conjunto de la estructura urbana regional, fomentando de esta forma una adecuada articulación del territorio y favoreciendo las relaciones económicas, sociales y culturales entre los distintos espacios de la región.





f) Adecuar las estructuras necesarias para equiparar las condiciones de vida de la población rural con la instalada en las zonas urbanas, potenciando los servicios y equipamientos colectivos de las cabeceras comarcales.

g) Revalorizar la producción local y comarcal, a través del fomento de procesos de transformación y mejora de la calidad de los productos, procurando crear las estructuras adecuadas que favorezcan su comercialización dentro y fuera de la comarca.

h) Propiciar la formación y cualificación de los recursos humanos tratando de vincular estos dos conceptos a las capacidades de la población y a la vocacionalidad de los recursos de la propia comarca.

i) Fomentar la innovación tecnológica y la modernización de las estructuras productivas existentes o de nueva creación, como fórmula de acceder a un mercado cada vez más complejo y competitivo.

j) Favorecer, en el ámbito de su actuación, la concertación, el diálogo y el intercambio de ideas, proyectos y experiencias, entre los agentes económicos, sociales y culturales de la comarca, y de éstos con otras comunidades.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Baltanás y su dirección postal es Pza. La Carolina, 5, 34240 Baltanás (Palencia).





Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Palencia (Municipios integrados en la comarca del Cerrato Palentino)

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. (no es necesaria la existencia de esta descentralización, solo aconsejable según la entidad de la asociación)

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.





- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el orden del día, salvo que lo apruebe la mayoría de los asistentes, en las ordinarias.

Cada socio podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro que le otorgue la representación, siendo ésta por escrito, considerándose a efectos de





quórum de la Asamblea que el representado está presente. No podrá otorgarse a cada socio más de una representación.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, lo cual requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.





2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario. El acta se someterá a aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión y posteriormente pasada al libro de actas que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un ViceSecretario, un Tesorero, un ViceTesorero y los vocales aprobados por la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las actividades que lleven a cabo los miembros de la Junta Directiva son gratuitas si bien podrá acordarse de que sean reembolsados determinados gastos, habidos en el ejercicio de aquéllas.





Los miembros de las Juntas Directivas podrán representar de forma equilibrada a las distintas entidades públicas y privadas que componen la Asociación.

Para mayor efectividad de su trabajo, la Junta Directiva podrá auxiliarse de un Consejo Asesor, el cual estará integrado por personal técnico con probada experiencia en los diferentes temas objeto del Programa, que a tal fin colaboren en el mismo y dirigido por el Director del Programa; todos ellos serán nombrados por la Junta Directiva.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años. La renovación se hará por mitad cada dos años, siendo reelegibles los miembros salientes.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Los suplentes se nombrarán en previsión de futuros ceses de los miembros de la Junta Directiva, y ocuparán las plazas que puedan quedar vacantes, siguiendo el orden establecido por el número de votos obtenidos en la Asamblea General en la que fueron elegidos. En el caso de no existir suplentes, las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión aproximadamente una vez al mes y cuantas veces lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. A tal fin se citará a sus miembros con una antelación de cinco días en el caso de las que tengan carácter ordinario y dos días para las





extraordinarias, acompañando el orden del día. Tan sólo se tratarán temas no incluidos en el orden del día, por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Cada socio podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro que le otorgue la representación, siendo ésta por escrito según modelo establecido, considerándose a efectos de quórum, que el representado está presente.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

4. Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencias consecutivas y no justificadas, serán causa de cese.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y la baja de asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.





- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.





Artículo 19º. Vicesecretario. Competencias.

Son facultades del Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 20º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 21º. Vicetesorero. Competencias.

Son facultades del Vicetesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 21º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TITULO V. DE LOS SOCIOS.





Artículo 22º.

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que participen en el Programa con actividades que tiendan al desarrollo de la comarca, las entidades de Derecho Público, las Organizaciones Sindicales, las agrupaciones, asociaciones y cualquier otro colectivo que tenga implantación en la zona y cuya actividad esté directamente relacionada con el Programa que se pretende desarrollar.

Deben solicitar su participación por escrito, correspondiendo a la Junta Directiva decidir la admisión de los miembros.

La representación de la Asamblea General, estará equilibrada entre los distintos sectores socioeconómicos representativos de las comarcas y de sus ámbitos territoriales.

Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Tanto los socios fundadores como de número tienen derecho de voz y voto.
- c) Además existen los miembros colaboradores, que son aquellas personas físicas o jurídicas incorporadas a la Asociación y que contribuyen de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus fines. Tienen derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas y reuniones.
 - d) Miembros de honor, son aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos pro de la Asociación se hagan acreedores de ello. Tendrán siempre derecho a la asistencia con voz pero sin voto en todas las Asambleas o reuniones.

Artículo 24º: Derechos.

Son derechos de los socios:





- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.





Artículo 27º Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 29º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.





Artículo 31º: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 32º: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33º.- 1. La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.





Artículo 34º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a los que promuevan el desarrollo económico de la comarca).

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.





DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Baltanás, a 9 de marzo de 2.018

DILIGENCIA:

Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 9 de Marzo de 2.018.

LA PRESIDENTA

Fdo.: Dña. Mª José de la Fuente Fombellida

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Raúl Doncel Macho

VISADOS e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones, Sección 1ª, Protocolo nº de inscripción 1625, en virtud de RESO, de fecha 10-03-2018

Palencia 10 ABR 2018



EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo.:

